

Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: None ARCB 07894.3.2020

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Se inicio la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en que el 3 de julio de 2020 realizo un pedido online de una bicicleta por importe de 1.359,15 euros para ser recogida en tienda antes del 14 de julio, incumplen las condiciones de entrega y no puede comprar otra bicicleta porque le han cobrado. No recibí ningún aviso ni ninguna información, perjudicandole gravemente puesto que la intencion era utilizarla en las vacaciones con rutas en bici y no fue posible. Contacté con la empresa por escrito y teléfono sin recibir respuesta. Solicita un descuento o compensacion economica. Adjunta movimiento de la cuenta bancaria, captura del pedido con la fecha de entrega y correos electronicos.La parte reclamante aporta escrito de fecha 24 de marzo de 2021, del que se dio traslado a la empresa reclamada, reiterando los hechos reclamados y solicita 300 euros por no haber facilitado la empresa una informacion clara, concisa y actualizada, y no haber entregado el producto en el plazo acordado, habiendo pasado mas de 30 dias.Ei Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:1.- Estudiar la documentacion adjuntada al expediente.
2.- Dar audiencia a las partes.La parte reclamada aporta escrito de fecha 27 de julio de 2021, del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando que por causas ajenas a la voluntad de la empresa y como consecuencia de una rotura de stock del proveedor, no se pudo proceder a la entrega del equipo en el plazo previsto, circunstancia de la que fue debidamente informado el cliente, indicando que estaba interesado en la bicicleta aunque la entrega sufriera retraso.La parte reclamante aporta escrito de fecha 3 de agosto de 2021, del que se dio traslado a la empresa reclamada, alegando que no es cierto que le avisaran de la falta de stock y lo aceptara, y tampoco recibio respuesta de ninguna de sus reclamaciones. Solicita 407 euros.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunciad emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunciad emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:

Comunidad de Madrid

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: DESESTIMAR la pretensión de la parte reclamante al considerar que, en cualquier caso, pudo haber ejercido su derecho a resolver el contrato por incumplimiento del plazo de entrega, y no habiéndolo hecho acepto tacitamente la demora en la entrega. Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.#### Laudo, ejecutivo y vinculante, será de TREINTA

DIAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo. Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado diez de la Ley 11/

2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DIAS NATURALES siguientes a esta notificación, previa notificación a la otra parte: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él: la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje

Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días. Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal

Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución

forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011. Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral. Madrid, 03 de septiembre de 2021